

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE SALVATIERRA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 13 de Abril de 2001	Número 30
-----------------------------	---	-----------

Ordinario

Presidencia Municipal - Salvatierra, Gto.

Reglamento para los Delegados Municipales de Salvatierra, Gto.	3370
---	------

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Comonfort, Guanajuato.

Doctor Daniel Samano Arreguin, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso b), 118, 120, 202 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, en sesión de Ayuntamiento de fecha 21 de febrero del 2001 se aprobó el siguiente:

Reglamento para los Delegados Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento y administración de las Delegaciones del Municipio de Salvatierra, Gto.

Artículo 2.

Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- A. H. Ayuntamiento Constitucional del Salvatierra, Gto;
- B. Presidente Municipal;
- C. Secretario del Ayuntamiento;
- D. Tesorero Municipal;
- E. El Delegado Municipal; y
- F. El Director de Fiscalización.

Artículo 3.

El Delegado Municipal esta obligado a cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en otras Leyes y Reglamentos derivadas de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y Ley Orgánica Municipal.

De las Delegaciones Municipales

Artículo 4.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Delegación Municipal, la circunscripción territorial ubicada dentro del Municipio en la que habita un determinado número de personas y constituye de célula básica de la organización del Municipio, pudiendo ser esta; comunidad, barrio o colonia.

Artículo 5.

Para la constitución de una nueva Delegación Municipal, se estará a lo previsto en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, y por lo que respecta a las ya existentes, no podrán, por ningún motivo, dividirse, fusionarse o desligarse de la Administración Municipal.

Artículo 6.

El Delegado Municipal es el auxiliar del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal en su comunidad, colonias o barrio del ámbito territorial del Municipio de Salvatierra, Gto.

Artículo 7.

El Delegado Municipal, protestará cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal y todos los Reglamentos y Circulares que dentro del acervo jurídico del Municipio, rijan en las diferentes áreas del Gobierno Municipal.

Artículo 8.

Se entiende por Delegado, a aquella persona capaz de contraer un carácter representativo de su comunidad y que sirve de enlace directo con el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, y todas y cada una de las Dependencias que integran la Administración Municipal.

Artículo 9.

La Delegación Municipal contará con un Delegado Municipal, un Subdelegado, un Tesorero y un Secretario, así como un suplente de cada uno de los tres últimos nombrados.

CAPÍTULO II

Requisitos, Nombramientos y Duración

Artículo 10.

Requisitos para ser Delegado Municipal:

- A.** Ser Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- B.** Haber cumplido 21 años al igual que el resto de los integrantes de su planilla al día del nombramiento, así como saber leer y escribir; y
- C.** Tener por lo menos 2 años comprobados de residir en donde deba desempeñar el cargo al tiempo de la elección.

Artículo 11.

El Delegado será invariablemente nombrado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y previa consulta popular que se lleve a cabo en la comunidad o colonia de adscripción y residencia del Delegado, consulta que será llevada a cabo por Secretaría del Ayuntamiento y una Comisión Plural conformada previamente, y que será supervisada en su desarrollo por una Comisión alterna de Síndico y Regidores.

Artículo 12.

Las Autoridades Delegacionales, durarán en su cargo, a partir de la fecha de su nombramiento hasta el nombramiento del nuevo Delegado, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Facultades de los Delegados

Artículo 13.

La principal facultad del Delegado, es ser auxiliar en su comunidad, colonia o barrio, del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal, y ante estos y las diferentes Dependencias de la Administración Municipal, de su propia comunidad, para todas las gestiones necesarias en el desempeño de su cargo.

Artículo 14.

La actividad del Delegado en su comunidad, colonia o barrio, en ante todo de gestión en nombre de sus representados, de participación en programas de apoyo, de solicitante de servicios a nombre de todos sus representados.

Artículo 15.

La facultad de proponer obras de beneficio social, compete al Delegado el cual, a su vez, mediante la consulta con la población, deberá promover la formación de Comités para las diferentes obras que se emprendan, coordinando la forma de trabajo e informándoles acerca de los lineamientos legales que deban de respetarse, atestiguando el levantamiento de las actas que sean necesarias para la constitución de dichos Comités y para que informe en su oportunidad de su gestión.

Así mismo, el Delegado Municipal deberá, dentro de los 30 días naturales que sigan al de su nombramiento, convocar de acuerdo con el Secretario del H. Ayuntamiento a su comunidad a la consulta para la renovación y/o ratificación de los comités de administración y vigilancia del sistema rural de agua potable, de manera que se logre el trabajo de manera conjunta Comités y Delegación.

Para lo anterior, se ceñirá a lo dispuesto por el Reglamento del Sistema Rural del Agua Potable.

Artículo 16.

El Delegado cuenta con la autoridad para resolver en la misma comunidad todos los menores, entendiéndose por estos, aquellos que no impliquen la comisión de delitos que deban perseguirse de oficio, así como problemas vecinales y familiares evitando que los casos planteados sigan a otras instancias con el costo de todos los aspectos que ello representa, en caso de no poder resolver los conflictos será necesario recurrir a las instancias competentes.

Artículo 17.

El Delegado cumplirá con las obligaciones de vigilante del orden en su comunidad o colonia y actuará como conciliador en los conflictos que se le presenten, conforme al artículo 120 fracciones II, III y V de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los Delegados

Artículo 18.

Son obligaciones de los Delegados, las siguientes:

- A.** Difundir los acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en el área de su adscripción;
- B.** Coadyuvar con el Ayuntamiento en la ejecución de un Plan de Desarrollo Municipal y los programas que del mismo deriven;
- C.** Auxiliarse con los diferentes Dependencias de la Administración Municipal para mejor desempeño de sus funciones;
- D.** Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción;
- E.** Realizar funciones de orden, tranquilidad, y la seguridad y protección a los vecinos;
- F.** Hacer respetar el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- G.** Vigilar y motivar que en la comunidad tengan limpios los frentes de sus casas, así como proponer, a la población, programas de remozamiento de sus casas, y de labores de limpieza cotidiana, apoyándose para ello en la Dirección de Desarrollo Social para conocer de programas de apoyo económico o logístico para tal efecto;
- H.** Apoyar a las campañas de salud que lleven a cabo las brigadas de las diferentes Dependencias del ramo, en apoyo de la población;
- I.** Asistir, con su equipo del Comité Delegacional, a los eventos que se lleven a cabo en las Instituciones educativas que se ubiquen dentro de su adscripción;
- J.** Vigilar, por sí o por medio de la persona que comisione para tal efecto, el alineamiento de calles y casas en construcción, y reportar a la Dirección de Desarrollo Urbano las anomalías que se detecten, para que se intervenga con oportunidad y dar la solución adecuada;
- K.** Apoyar y orientar a los grupos y comités de vecinos que se constituyan para la gestión de obras de beneficio social, estando obligado a firmar y sellar el acta que se levante con su visto bueno;
- L.** Auxiliar y cooperar en el levantamiento y actualización del padrón de fincas y predios y de sus poseedores para su inscripción en la Dirección correspondiente;
- M.** Fomentar la cultura del deporte en todas sus expresiones posibles, acudiendo a la Dirección de Deportes de la Administración Municipal, a efecto de organizar de manera conjunta eventos deportivos que involucren a dos o más comunidades o colonias, o barrios, o bien participar en los que sean organizados directamente por dicha Dirección, de manera que se beneficie ampliamente a la niñez, la juventud y la sociedad en general;

- N.** Particular y/o proponer campañas de reforestación y creación de zonas de áreas verdes, en la zona urbana en donde sea posible, y en la zona sub-urbana y rural, apoyándose en la Dirección de Desarrollo urbano y Ecología para tal efecto;
- O.** Colaborar, igualmente, en todas las campañas que lleven a cabo Dependencias Federales, estatales o municipales, rindiendo un informe detallado al Presidente Municipal, al término de estas;
- P.** Intervenir en todos los asuntos que le sean planteados y que ameriten su intervención de manera conciliatoria, debiendo previamente ponerse en contacto con todas y cada una de las Dependencias Municipales, a efecto de informarse acerca de los diferentes Reglamentos en vigor, teniendo a la mano todos, de ser posible. En el caso de que no se obtenga conciliación de intereses, deberá turnar el asunto a la dependencia de la Administración Municipal que corresponda para que conozca y dirima el conflicto;
- Q.** Dar aviso a la autoridad correspondiente, cuando se este ante la presencia de la comisión de algún delito y que este se persiga de oficio; y
- R.** Rendir un informe anual a su comunidad, colonia o barrio, con copia al H. Ayuntamiento, del resultado de su gestión.

Artículo 19.

Como obligaciones de apoyo a la Administración Municipal, los Delegados tienen las siguientes:

Inciso a) Tablajeros.- En este rubro, el Delegado hará el cobro directo de las diferentes cantidades que deban de pagar los tablajeros de su comunidad o colonia, siguiendo los lineamientos y tarifas establecidos en el rastro de la Cabecera Municipal, asesorándose con el Administrador en todo lo concerniente a este rubro.

Inciso b) Panteón.- El Delegado en este caso fuera de la Cabecera Municipal, recaudará los pagos que por concepto de inhumación se lleven a cabo en los panteones de su circunscripción, aplicando en todo el Reglamento de Panteones Municipal y las tarifas establecidas a la fecha para cada tipo de inhumación. Así mismo, el Delegado será responsable directo de dar mantenimiento y limpieza, así como vigilancia al Panteón Municipal de su adscripción, combinando para tal fin, la participación Ciudadana y la aportación de la Presidencia Municipal.

Inciso c).- Puestos ambulantes y semifijos.- El Delegado recaudará, por medio de la persona que comisione, de los puestos ambulantes, semifijos y eventuales que se ubiquen en la circunscripción territorial, una tarifa igual a la que se aplica en la Cabecera Municipal, aplicando en este caso el Reglamento de mercados.

Por lo que se refiere a eventuales, como es el caso de los circos, juegos de mesa, juegos mecánicos y todos los locales que en las fiestas de lugar se acostumbra su asistencia, se hará un cobro atendiendo a tamaño del local y al giro a que se dedique, buscándose siempre en esto que haya equidad y consultando, de ser necesario al patronato de las fiestas populares de la Cabecera Municipal, para tener una guía y no excederse en sus funciones.

El Delegado Municipal tendrá la obligación de comunicar previamente por escrito a la Dirección de Fiscalización, del programa de las festividades de que se habla en el párrafo anterior, con 12 días de anticipación para obtener la licencia correspondiente.

Inciso d).- Eventos públicos.- El Delegado dará su anuencia para la realización de eventos públicos, indicando siempre al promotor o realizador del evento, que requiere de tramitar el permiso definitivo ante la Dirección de Fiscalización, para que por su conducto se notifique a la Tesorería Municipal al enterar el pago a que esta obligado y a la Dirección de Seguridad Pública, para que proporcione, en la medida en que sea necesario, el apoyo para la seguridad y desarrollo del evento en orden. Las anuencias que otorgue el Delegado tendrán un costo de 300.00 pesos, en los casos de baile público o disco show fuera de los días de feria, en los días de fiesta popular costará 500.00 cada una, y si se trata de jaripeo, fuera de fiesta popular, costará 1000.00 pesos y el día de fiesta su costo será de 5000.00 pesos, todo lo anterior es exclusivamente el costo de la anuencia, ya que habrá de intervenir la Dirección de Fiscalización en cada caso, para determinar el pago de otros impuestos a que ha lugar. Los costos contemplados en este apartado, serán los mínimos.

Queda estrictamente prohibido al Delegado Municipal, otorgar permisos para realización de torneo de gallos, funcionamiento de casinos, ruleta, juego de la bolita etc., juegos y actividades reglamentadas y prohibidas por la Ley, debiendo dejar dichas autorizaciones, cuando procedan, a la Dirección de Fiscalización.

Está prohibido a los Delegados Municipales el otorgar licencias o permisos para la venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo contenido de alcohol, así como para autorizar la quema de cohetes y fuegos pirotécnicos.

Inciso e).- Desarrollo urbano.- El Delegado expedirá las constancias de posesión de solares e inmuebles siempre y cuando no contravenga la Ley de Fraccionamientos ni la Ley Agraria vigente, para tal efecto, cobrará 100 pesos por dicha expedición. También intervendrá en la cesión de solares e inmuebles y otorgará un certificado de compraventa o cesión al adquirente, el cual tendrá un costo de 200.00 pesos.

Inciso f).- Fiscalización.- El Delegado Municipal dará su anuencia, previa información que proporcione al solicitante de los requisitos para solicitudes de permiso para tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, la cual tendrá un costo de 300.00, pero el otorgamiento de dicha autorización por parte del Delegado no obliga a concederla a la dependencia municipal o a quien corresponda dar seguimiento o autorización definitiva, si no se reúnen los requisitos legales que cada uno de los Reglamentos establecidos fijan.

CAPÍTULO V

Recursos Económicos

Artículo 20.

Todos los recursos económicos que se generen por multas, constancias, permisos y cobros a los comerciantes informales, deberán ser canalizados mensualmente a la Tesorería Municipal con un informe detallado con copia al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento, haciendo referencia a su procedencia y respaldo con documentación.

Artículo 21.

De la cantidad que se haya recaudado por parte del Delegado Municipal, la Tesorería Municipal le reintegrará el 50% para los gastos de mantenimiento de la Delegación correspondiente, independientemente de los apoyos que se proporcionen por parte de las diferentes Dependencias a la comunidad.

Artículo 22.

La Presidencia Municipal proporcionará a las Delegaciones Municipales, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, block de recibos debidamente foliado para su control correspondiente, para los efectos de la recaudación correspondiente.

También proporcionará la Presidencia Municipal un apoyo económico a los Delegados, dicho apoyo será de 500.00 pesos mensuales, el cual será entregado los primeros 5 días de cada mes, previo reporte de actividades y de recaudación mensual que presenten.

CAPÍTULO VI

Sanciones

Artículo 23.

En caso de que el Delegado no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, será removido de su cargo por el H. Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal estableciéndose al decretarse la remoción, las razones y causas en que se fundan. En caso de ser necesario, se aplicará la Ley de Responsabilidades para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y, en su caso dar vista al agente del Ministerio Público que corresponda por razón de turno.

También podrá ser removido de su cargo el Delegado Municipal, cuando así lo solicite la comunidad que represente y previa investigación que lleve a cabo la comisión que nombre el H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.

Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente.

Tercero.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., a los 21 días del mes de Febrero del 2001.

Presidente Municipal
Doctor Daniel Samano Arreguin.

Secretario del H. Ayuntamiento
Ing. Héctor Reyna Alonso.
(Rúbricas)